

bastante en su tiempo en su forma en su proceso  
sección de la dicha apelación la parte con-  
traria avía hecho las diligencias que debieron  
chose & quererian. Por lo qual la dicha apela-  
ción avía quedado de cierta & la dicha senten-  
cia palada en su costilla susgada. Por ende que  
nos suplicava & pedía por merced portal  
lo mandasemos prouinciar. Se juntamente  
con la dicha prouisión presento el testimoni  
de la dicha sentencia y apelación. El obispo.  
ello el dicho pleito fue concluido. Despues  
de lo qual ante los dichos nuestros preli-  
teute yoydores fue presentado el procedimiento  
del dicho pleito por parte de la dicha ci-  
udad de Lorca. Se por parte del dicho feui-  
do de Burgos mar en una petición en que  
efecto dixo que por nos visto el dicho pro-  
cedimiento de pleito. fallaria en la dicha sen-  
tencia en el dicho pleito prouinciada por el dicho  
teniente de corregidor por buena lucta y a  
derecho conforme y portal nos pedía que  
suplicava la mandaemos confirmar su en-  
cargo de la apelación fechada por el dicho diego  
de Leyva en nombre de la dicha ciudad  
de Lorca por que no era parte para apelar  
de la dicha sentencia por que el derecho q  
el dicho suparte seguia era en nombre de  
la dicha ciudad y por el yuterece de la  
pública contra los regidores particulaz  
mente y el dicho diego de Leyva como  
procurador de la dicha ciudad uolo po-  
dia contradecir por que era contra el poder  
que temia. Por lo qual nos pedía que  
suplicava la mandaemos confirmar la dicha sen-  
tencia. Otro lo dixo que la dicha cabal  
comió tema dicho se seguia contra los dho.



*E* *M*

